

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN
REPRESENTACIÓN DEL CONSUMIDOR
IVÁN NEGRÓN RAMOS
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY LLC;
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0229

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Reconsideración de Resolución Final y Orden por Error Crítico en el Trasfondo Procesal del Caso*, presentada por la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC").

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 27 de junio de 2025, la parte querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (en conjunto "LUMA") por alegados problemas de alto voltaje.

Tras varias incidencias procesales, el 27 de octubre de 2025, LUMA presentó su alegación responsiva e informó que su personal acudió a la propiedad del querellante y corrigió la situación de voltaje que dio objeto a la reclamación de epígrafe.

El 17 de noviembre de 2025, el Negociado de Energía ordenó a la parte querellante a, dentro de diez (10) días, expresarse en torno a lo alegado por LUMA en su alegación responsiva.

El 29 de diciembre de 2025, el Negociado de Energía concedió a la parte querellante cinco (5) días adicionales para expresarse, so pena de desestimación por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía.

El 16 de marzo de 2026, el Negociado de Energía emitió una Resolución Final y Orden, notificada el 17 de marzo de 2026 ("Resolución de 16 de marzo"), mediante la cual desestimó la presente Querella, a raíz del incumplimiento de la parte querellante con las órdenes emitidas.

El 30 de marzo de 2026, la parte querellante presentó un escrito titulado *Reconsideración de Resolución Final y Orden por Error Crítico en el Trasfondo Procesal del Caso* ("Moción de Reconsideración"). En su Moción Reconsideración, la parte querellante alegó que, el 6 de enero de 2026, dentro del término concedido, presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Inspección del Medidor*, la cual el Negociado de Energía pasó por alto ("Moción de 6 de enero"). La parte querellante solicitó que la Resolución de 16 de marzo fuera reconsiderada, toda vez que se emitió sin que su Moción de 6 de enero fuera considerada, pese a su presentación oportuna.

Fruto de la presentación de la Moción de Reconsideración, el Pleno del Negociado de Energía advino en conocimiento de la radicación de la Moción de 6 de enero, la cual no se consideró al momento de emitir la Resolución de 16 de marzo. Por error e inadvertencia, la Secretaría del Negociado de Energía no incluyó la Moción de 6 de enero en el expediente electrónico del caso, lo que provocó que ni el Oficial Examinador ni el Pleno del Negociado de Energía advinieran en conocimiento de su presentación.

Dicha inadvertencia, constituye un defecto procesal que afecta el derecho de la parte querellante a ser escuchada y nos priva de una evaluación completa del expediente.

En atención a lo anterior, el Negociado de Energía **DECLARA HA LUGAR** la Moción de Reconsideración presentada por la parte querellante y **ORDENA** a su Secretaría **DEVOLVER**



el caso de epígrafe al Oficial Examinador asignado al caso, para la continuación de los procedimientos.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 6 de abril de 2026. Certifico además que el 7 de abril de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0229 y he enviado copia de la misma por correo electrónico a: ivan@negrnramos.com; juan.mendez@lumapr.com kmercado@jrsp.pr.gov y contratistas@jrsp.pr.gov y por correo regular.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC
LCDO. JUAN J. MÉNDEZ CARRERO
PO BOX 364267
SAN JUAN, PR 00936-4267

**OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**
LCDO. KEVIN MERCADO
500 ROBERTO H. TODD
SAN JUAN, PR 00907-3941

IVÁN NEGRÓN RAMOS
MANSIONES DE VILLANOVA
CI-8 CALLE D
SAN JUAN, PR 00926-6445

Firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de abril de 2026.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria